



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso. Verbal – Responsabilidad Médica
Rad. 23001310300420230011800

En memorial aportado al plenario los demandados CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A, Nit. 812005130-8 y EDUARDO SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.331.898, comparecen al proceso otorgando poder a respectivos voceros judiciales, quienes presentan contestación a la demanda oportunamente.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho Erlys Ener Pérez Pastrana (CC 50.933.916 TP 142.420) y al doctor Jesús Aníbal Sierra Torrente (CC 92.641.891 TP 188.412) para representar los intereses de CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A., y EDUARDO SANCHEZ GARCIA respectivamente, por encontrar que los mandatos alegados se ajustan a las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del CGP.

Por otra parte, los apoderados judiciales de los demandados solicitan se les conceda un término para aportar dictamen elaborado por especialista en ortopedia y traumatología. Por ser procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 227 del CGP, se les concederá el término de quince (15) días.

CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS presenta llamamiento en garantía respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en la póliza de seguro 75-03-101001703. Será admitido como quiera que cumple con los requisitos de ley exigidos en el artículo 65 en consonancia con el 82 del Código General del Proceso. Se notificará al llamado según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022. corriéndosele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

Finalmente, Advierte el despacho procedente conceder a la parte que hizo la estimación de perjuicios el término de cinco (5) días establecido en el Artículo 206 del Código General del Proceso para para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A., y EDUARDO SANCHEZ GARCIA

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Erlys Ener Pérez Pastrana (CC 50.933.916 TP 142.420) para actuar como apoderada judicial de la parte CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A según los fines y facultades descritos en el poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Jesús Aníbal Sierra Torrente (CC 92.641.891 TP 188.412) para actuar como apoderado judicial de EDUARDO SANCHEZ GARCIA según los fines y facultades descritos en el poder conferido.

CUARTO: Conceder a la parte demandada CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A., y EDUARDO SANCHEZ GARCIA el término de quince (15) días para que aporten sendos dictámenes periciales elaborados por especialistas en ortopedia y traumatología

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SÁNCHEZ. - ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A respecto de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con base en la póliza de seguro 75-03-101001703.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

SEPTIMO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254383bc1ef0bf68d228f8d1f14c93612ff7a95da1c43cb9fba7e9023c9e5ac**

Documento generado en 15/11/2023 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>